

RESOLUCIÓN N° 98 / ATER

Ref.: Expte. N° 1210-44766-2020

PARANA, 03 JUN 2020**VISTO:**

El Decreto N° 361/20 MS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 PEN –prorrogado sucesivamente por DNU N° 325/20 PEN, DNU N° 355/20 PEN, DNU N° 408/20 PEN, DNU N° 459/20 PEN y DNU N° 493/20 PEN- y las Resoluciones N° 24/17 ATER y N° 432/19 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que la primera norma citada declaró la Emergencia Sanitaria en la Provincia de Entre Ríos en virtud de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, declarada como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a raíz de la referida Pandemia y a fin de proteger la salud pública, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el 20 al 31 de marzo del corriente año, medida que prorrogó sucesivamente por DNU N° 325/20 PEN, DNU N° 355/20 PEN, DNU N° 408/20 PEN, DNU N° 459/20 PEN y DNU N° 493/20 PEN;

Que, si bien la medida preventiva dispuesta por el Gobierno Nacional resultó imprescindible para contener y mitigar la propagación del virus causante de la Pandemia, ha producido impactos negativos en la actividad económica y productiva del país en general, debido a la paralización y/o disminución de las diversas actividades, dificultando y/o impidiendo a diversos contribuyentes el pago de sus obligaciones fiscales, entre ellas, el cumplimiento de planes de facilidades de pago para regularización de deuda tributaria;

Que, referido al último aspecto mencionado, las Resoluciones N° 24/17 ATER y N° 432/19 ATER, establecen regímenes de regularización de deuda tributaria, mediante planes de financiación

"ordinarios" y "excepcionales", respectivamente;

Que dichos regímenes, con efectos vigentes, contemplan que el incumplimiento de una (1) o dos (2) de las cuotas pactadas, dependiendo del plan suscripto, luego de transcurrido un determinado plazo, provocará de pleno derecho la caducidad del plan de financiación suscripto con la pérdida de los beneficios incluidos en cada caso (cfr. Artículos 13° y 14° de Resolución N° 24/17 ATER y Artículo 15° de Resolución N° 432/19 ATER);

Que esta Administradora Tributaria, en el marco de sus facultades, adoptó medidas tendientes a paliar los efectos negativos de la situación extraordinaria precedentemente expuesta, principalmente sobre aquellos sectores que constituyen los eslabones más delgados del sistema económico productivo, las que fueron plasmadas en la Resolución N° 55/20 ATER;

Que, en concordancia con ello, corresponde adoptar similar decisión respecto a los mencionados planes de financiación de deuda tributaria, entendiéndose pertinente evitar la caducidad de los mismos, con la consiguiente reversión de beneficios oportunamente otorgados, cuando ésta fuera consecuencia del incumplimiento de cuotas cuyos vencimientos operaron luego de comenzado el período excepcional precedentemente referenciado;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia;

Que la presente se dicta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto N° 361/20 MS, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" decretado por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante DNU N° 297/20 PEN, y conforme a las facultades que otorga la Ley N° 10091;

Por ello;



**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto la caducidad de pleno derecho causada por incumplimiento de las cuotas con vencimientos en los meses de marzo y abril de 2020 de los planes de financiación otorgados bajo el régimen de las Resoluciones N° 24/17 ATER y N° 432/19 ATER.

ARTICULO 2°.- Dispónese que el incumplimiento de las cuotas con vencimientos en los meses de marzo, abril y mayo de 2020 de los planes de financiación suscriptos en el marco de las Resoluciones N° 24/17 ATER y N° 432/19 ATER, no provocarán la caducidad de los mismos.

ARTICULO 3°.- Dispónese que las cuotas referidas en los Artículos precedentes podrán cancelarse, con sus intereses, hasta noventa (90) días posteriores al vencimiento de la última cuota del respectivo plan de regularización de deuda.

ARTICULO 4°.- Establécese que la falta de pago, en el plazo indicado en el Artículo 3°, provocará la caducidad de pleno derecho del plan de financiación respectivo, con las consecuencias previstas en la normativa que lo rija.

fm **ARTICULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



[Handwritten Signature]
Dr. SERTAN GRANE
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
De la Provincia de Entre Ríos